

Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/04/2020

La Paz, 18 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe Defensorial de “VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CENTROS DE ACOGIDA DE LARGA ESTADÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DURANTE LA CUARENTA DECLARADA POR EL COVID – 19”, realizado por la Delegación Defensorial Especial en Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en el marco de su plan de trabajo denominado “Acciones inmediatas para la promoción y cumplimiento de los derechos humanos de las personas adultas mayores durante la cuarentena por la propagación del coronavirus (COVID-19)”.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 3 del Artículo 222, de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *“Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan”*.

Que, por su parte, el numeral 5 del citado Artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el párrafo I del Artículo 24, de la Ley 870 “Ley del Defensor del Pueblo” de 13 de diciembre de 2016, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El párrafo III, establece que, emitida la resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de 30 de enero de 2019, la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme al Artículo 12 de la Ley N° 870, Ley del Defensor del Pueblo, designó a la delegada Adjunta para la Defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos como Defensora del Pueblo a.i. a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución.



POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i. del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Nro. 870 de 13 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Defensorial titulado “VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CENTROS DE ACOGIDA DE LARGA ESTADÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DURANTE LA CUARENTA DECLARADA POR EL COVID – 19”.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes con las recomendaciones Defensoriales y el recordatorio de deberes legales señalado en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días.

Regístrese y Archívese.

INFORME DEFENSORIAL: VULNERACIÓN DE DERECHOS EN CENTROS DE ACOGIDA DE LARGA ESTADÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DURANTE LA CUARENTA DECLARADA POR EL COVID – 19

I. ANTECEDENTES.

En fecha 12 de marzo de 202 se emitió el Decreto Supremo N° 4179 que declara situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adverso.

Posteriormente, en fecha 17 de marzo de 2020 se aprobó el Decreto Supremo N° 4196, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

En fecha 20 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobó la Resolución Ministerial 30/2020, cuyo objeto es regular acciones de prevención y atención a personas adultas mayores en el marco del Decreto Supremo N° 4179, señalando la aplicación y cumplimiento obligatorio para las Entidades Territoriales Autónomas (en adelante ETAs), establecimientos de salud, centros de acogida asilos, residencias, geriátricos públicos o privados. Asimismo, dispone que las ETAs deban tomar acciones para restringir el ingreso de personas externas a los Centros de Acogida, Asilos, Residencias, geriátricos públicos o privados con el fin de evitar contagios y por ultimo cita que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las ETAs deberán establecer acciones de prevención, protección, apoyo y resguardo a personas adultas mayores en Centros de Acogida, Asilos, Residencias, geriátricos públicos o privados.

En fecha 21 de marzo de 2020, se aprobó el Decreto Supremo N° 4199, que declara cuarentena total a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020.

Esa misma fecha, la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, emite un comunicado disponiendo que “los pagos a domicilio cuyas solicitudes fueron presentadas en días pasados, se reprogramarán y los funcionarios se aproximarán a los domicilios cuando pase la cuarentena, de igual manera se garantiza que estos pagos no se perderán”.

En fecha 25 de marzo de 2020, se aprobó el Decreto Supremo N° 4200, que refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas. De manera específica, determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana mediante medios de comunicación gratuitos solidarios, colaborarán con las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en estado de necesidad y/o indefensión para brindarles asistencia a objeto que puedan



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

abastecerse de productos e insumos necesarios. Asimismo, establece que los pagos habilitados y autorizados en la base de datos de la Renta Dignidad y los jubilados podrán de manera excepcional ser cobrados en las Entidades Financieras autorizadas por la ASFI por un familiar del beneficiario.

En fecha 27 de marzo de 2020, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (en adelante APS), en virtud a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, emite un Instructivo Especial 06/2020, con Referencia: Cobro de Beneficios de Asegurados o Derechohabientes a través de una Carta de Autorización, estableciendo que en tanto dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total queda suspendida la obligatoriedad de pago a domicilio, en los casos autorizados según normativa.

En fecha 28 de marzo de 2020, la Defensoría del Pueblo mediante nota publicada en la página web www.defensoria.gob.bo, solicitó que el pago de la renta dignidad y jubilaciones se realicen a domicilio o directo en cuentas Bancarias; garantizar la alimentación suficiente y salud para personas mayores de 65 o más años de edad en situación de calle y en centros de Acogida de larga estadía.

En fecha 9 de abril de 2020, mediante nota DP–DESP–EXT- 065/2020 dirigida al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, la Defensoría del Pueblo solicitó se gestione una modalidad de pago a personas adultas mayores, familiares, administradores de centros de acogida como el pago directo en cada centro de acogida pudiendo ser mediante unidades móviles de entidades financieras o las Fuerzas Armadas. Asimismo, solicitó la coordinación con los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de los Servicios Departamentales de Gestión Social – SEDEGES (y SEDEPOS en Santa Cruz) para realizar un seguimiento minucioso con la finalidad de garantizar el servicio en los centros de acogida para personas adultas mayores.

En fecha 10 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) adopta la Resolución N° 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, estableciendo para las personas mayores:

“40. Incluir prioritariamente a las personas mayores en los programas de respuesta a la pandemia, especialmente en el acceso a las pruebas de COVID-19, al tratamiento oportuno, al acceso a medicamentos y a los cuidados paliativos necesarios, garantizándose que brinden su consentimiento previo, pleno, libre e informado y teniendo en cuenta situaciones particulares como la pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes.

41. Adoptar las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios de COVID-19 de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia, hospitales y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono o situación de discapacidad.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

42. Reforzar en este contexto las medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia personas mayores, ya sea a nivel intrafamiliar, en residencias de larga estancia, hospitales o cárceles, facilitando la accesibilidad a los mecanismos de denuncia.

43. Supervisar que los protocolos médicos, las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos en relación al COVID-19 sean implementados sin discriminación en razón de la edad y prestando especial atención a las personas mayores con discapacidad o condiciones crónicas y enfermedades, pacientes con VIH o sida, que requieren medicación y atención regular como pacientes de diabetes, hipertensión, demencia senil, alzhéimer, entre otras.

44. Considerar en la implementación de medidas de contingencia el balance que debe existir entre la protección ante el COVID-19 y la necesidad particular de las personas mayores de conexión con sus familiares, para quienes se encuentran solos o en residencias de largo plazo, facilitando medios alternativos de contacto familiar como comunicación telefónica o por internet, teniendo en cuenta la necesidad de remediar la brecha digital”.

En fecha 14 de abril de 2020, se aprobó el Decreto Supremo N° 4214, que en el párrafo I del Artículo Único amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

En fecha 23 de abril de 2020, la Organización de Estados Americanos – OEA, emite un Comunicado de Prensa 088/20 mediante el cual la CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas adultas mayores frente a la pandemia del COVID-19, señalando los siguientes aspectos:

- Los Estados deben brindar una protección reforzada a las personas adultas mayores de la región, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, y adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos, de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y los estándares y las recomendaciones de su Resolución No. 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”.
- Los Estados deben adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; incluyéndolas de manera prioritaria y adecuada, en sus planes de contingencia.
- Los Estados deben garantizar el derecho a la salud física y mental de las personas adultas mayores, adoptando las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios, en todos los ámbitos y particularmente en **residencias de largo plazo**, hospitales y centros de privación de libertad. Para ello deben priorizarles el acceso a las pruebas de COVID-19.
- La Comisión retoma las recomendaciones 41 a 45 de la Resolución No. 01/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, y con el fin asegurar el respeto de las personas adultas mayores como sujetos plenos de derecho, de acuerdo con



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

los estándares de derechos humanos, frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH recomienda además a los Estados:

- Adoptar las medidas necesarias a fin de evitar contagios, priorizar la atención médica y evitar el edadismo, garantizando el derecho a brindar consentimiento en el ámbito de la salud y facilitando medios de contacto familiar.
- Garantizar su acceso a servicios públicos y bienes esenciales con un trato diferenciado y preferencial a las personas adultas mayores, identificando y eliminando obstáculos y atendiendo la brecha digital.
- Reforzar medidas de supervisión y vigilancia para evitar la violencia y negligencia contra personas adultas mayores.

En fecha 29 de abril de 2020, se aprueba el Decreto Supremo N° 4229, que amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.

En fecha 06 de mayo de 2020, la Defensoría del Pueblo mediante nota publicada en la página web www.defensoria.gob.bo, demandó al Estado boliviano a cumplir con las recomendaciones de la CIDH, que el 23 de abril urgió a los Estados a brindar una protección reforzada a las personas adultas mayores ante la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19; y solicitó la aplicación de medidas especiales para este grupo vulnerable de la sociedad a fin de evitar que sean expuestos a posibles contagios.

En fecha 8 de mayo de 2020, mediante nota DP-DESP-EXT- 092/2020 dirigida al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, la Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, solicita cumplir las recomendaciones de la CIDH para garantizar los derechos de las personas adultas mayores frente a la pandemia del covid-19, identificado y observado respecto a la atención y protección a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad los siguientes aspectos: i. Ausencia de una política pública de personas adultas mayores respecto a la pandemia del COVID- 19; ii. Existencia de personas adultas mayores solas en sus domicilios, sin la posibilidad de recibir apoyo o asistencia ante situaciones de emergencia; iii. Situaciones de despojo, maltrato y violencia a personas adultas mayores a causa de incumplimiento de alquileres u otras situaciones, donde se hace necesaria la presencia socio-legal; vi. Personas adultas mayores en centros penitenciarios que se encuentran en alta vulnerabilidad; vii. Falta de información respecto a la eficacia de la implementación del Decreto Supremo N° 4200 que determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana mediante medios de comunicación gratuitos solidarios, deben colaborar con las personas adultas mayores de sesenta y cinco (65) años en estado de necesidad y/o indefensión para brindarles asistencia a objeto que puedan abastecerse de productos e insumos necesarios; viii. Personas adultas mayores que previa a la cuarenta fueron suspendido el pago de la renta dignidad por alguna de las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 29400 que reglamenta la Ley N° 3791 de 28 noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales, no están cobrando la Canasta Familiar, este grupo representaba alrededor de 6.658 personas adultas mayores de los cuales 5.127 no cuentan con renta de jubilación.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

- Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, ratificado mediante Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento y Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982.
- Observación general N° 6, Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Mayores de 08 de diciembre de 1995, adoptada durante el 13° período de sesiones 1995.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado mediante Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevad a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.
- Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de 2002.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, ratificada por Ley N° 872 de 21 de diciembre de 2016.

2.2. Normativa Nacional.

- Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 872, de 21 de diciembre de 2016 que ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Ley N° 369, General de las Personas Adultas Mayores de 1 de mayo de 2013.
- Ley N° 1886, de 14 de agosto de 1998.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, de 29 de diciembre de 2010.
- Ley N° 475, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, de 30 de diciembre de 2013.
- Ley N° 3791, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), de 28 de noviembre de 2007.
- Ley N° 378, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) de 16 de mayo de 2013.
- Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014.
- Ley N° 652, de 27 de agosto de 2014.
- Ley N° 953, de 26 de mayo de 2017, que modifica la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007.
- Ley N° 1196, de 27 de junio de 2019.
- Decreto Supremo N° 1807, de 27 de noviembre de 2013.
- Decreto Supremo N° 25186, de 30 de septiembre de 1988.
- Decreto Supremo N° 29400, de 29 de diciembre de 2007.

- Decreto Supremo N° 2152, de 22 de octubre de 2014.
- Decreto Supremo N° 25287, de 30 de enero de 1999.
- Resolución Ministerial 30/2020 (MJTI), de fecha 20 de marzo de 2020.

2.3. Normativa aprobada sobre el Coronavirus (COVID – 19).

- Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020.
- Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 que refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas.

De manera específica, determina que las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana mediante medios de comunicación gratuitos solidarios, colaborarán con las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en estado de necesidad y/o indefensión para brindarles asistencia a objeto que puedan abastecerse de productos e insumos necesarios.

Asimismo, establece que los pagos habilitados y autorizados en la Base de Datos de la Renta Dignidad y los jubilados podrán de manera excepcional ser cobrados en las Entidades Financieras autorizadas por la ASFI por un familiar del beneficiario.

- Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020, en el párrafo I del Artículo Único amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.
- Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, que amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020.

III. OBJETIVO.

Investigar y determinar el grado de cumplimiento de derechos de personas adultas mayores residentes en centros de acogida de larga estadía para evitar la vulneración de los mismos durante el tiempo de declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID – 19, y así contribuir en una atención y protección efectiva de esta población.

IV. ALCANCE.

La institución Defensorial realizó verificativos a nivel nacional logrando obtener información de 28 centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores,

equivalente al 45,9% del total¹, ubicados territorialmente en los 9 Gobiernos Autónomos Departamentales y en 16 Gobiernos Autónomos Municipales.

V. METODOLOGIA

Mediante una Nota Interna DP/AVEDH/ DDE-DHPAM/ N° 06/2020 el 21 de abril de 2020, la Adjutoría para la Vigencia y Ejercicio de DDHH de NNA, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad y la Delegación Defensorial Especial en Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores solicitaron a las Delegaciones Defensoriales Departamentales y Coordinaciones Regionales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, la recopilación de información de centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores de administración pública, privada o mixta, para lo cual se pidió que realicen las siguientes acciones: i) identificar centros de acogida en los nueve Departamentos, ii) tomar contacto vía telefónica u otro medio para llevar a cabo una entrevista con un cuestionario específica con la parte administrativa de los centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores de administración pública, privada y mixta y iii) reportar la información recabada a la Oficina Nacional.

La intervención defensorial fue realizada desde el 23 al 28 de abril del año en curso obteniendo la información de los siguientes Centros de Acogida:

N°	Departamento	Nombre del Centro de Acogida de Larga estadía para Personas Adultas Mayores.	Municipio	Tipo de Administración	Número de PAM
1	Beni	Asilo Príncipe de Paz	Riberalta	Pública	30
		Asilo de Ancianos "San Borja"	San Borja	Pública	30
2	Tarija	Hogar de Ancianos Santa Ana San Joaquín	Yacuiba	Mixta	32
		Hogar Santa Teresa de Journet	Tarija	Mixto	136
		Casa Hogar Padre Luis Portillo	Bermejo	Pública	30
3	Potosí	Hogar de Ancianos San Roque	Potosí	Mixta	56
4	Chuquisaca	Hogar "Mercedes"	Sucre	Privada	45
		Hogar "Santa Rita"		Mixta	46
		Hogar "25 de Mayo"		Mixta	120
5	Cochabamba	Casa de Reposo "La Colonia"	CBBA	Privada	40
		Casa de Reposo "Dulce Refugio"		Privada	14
		Asilo de Mendigos El Buen Pastor		Mixta	65
		Hogar de Ancianos desamparados "San José"		Mixta	115

¹ Protocolo de Intervención en Centros de Acogida de larga Estadía para Personas Adultas Mayores. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2019. Pg. 2, en Bolivia existen 61 centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

		Centro de Atención Integral del Adulto Mayor Caramarca	Sipe Sipe	Publica	47
6	La Paz	Casa de la Tercera Edad San Martín – Fundación de Fieles Cuerpo de Cristo	El Alto	Privada	58
		Hogar María Reyna de La Paz – Misioneras de la Caridad Madre Teresa de Calcuta		Privada	35
		Casa de Reposo Nuevos Recuerdos	La Paz	Privada	8
		San Ramón		Mixta	220
		Seniors Home		Privada	14
		María Esther Quevedo		Pública	28
		Centro Rosaura Campos		Pública	15
7	Pando	Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES	Cobija	Pública	14
8	Santa Cruz	Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas”	Valle Grande	Mixta	32
		Hogar de Ancianos “Santa Cruz”	Santa Cruz	Mixta	172
		Hogar “Santo Domingo”	Comarapa	Mixta	52
		Hogar “Teresa de Calcuta”	Santa Cruz	Mixta	49
		Hogar “Dios nos Ilumina”	Santa Cruz	Privada	35
9	Oruro	Hogar de Ancianos Santa Ana	Oruro	Mixta	130

VI. PROBLEMÁTICAS DETECTADAS.

6.1. Personas adultas mayores que residen en centros de acogida no cobran su renta dignidad, jubilación y/o canasta familiar, dificultando el acceso a alimentos, medicamentos y atención interdisciplinaria.

El Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera, priorizándose la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

El Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 establece el cobro excepcional en Entidades Financieras autorizadas por la ASFI por un familiar del beneficiario de la renta dignidad y jubilación, determinando en su Disposición Transitoria Primera:

- a) “El Beneficiario de Renta Dignidad y/o el jubilado, deberá autorizar a un familiar para el cobro del beneficio en su representación, mediante nota impresa o escrita a mano, firmada o autorizada con su huella dactilar, misma que se constituye en declaración jurada;



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- b) *Los familiares que podrán ser autorizados para dicho cobro son: cónyuge o conviviente, la hija o el hijo, la nieta o el nieto, la sobrina o sobrino, mismos que deben estar comprendidos entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años del beneficiario de Renta Dignidad y/o jubilación;*
- c) *Para el cobro de la Renta Dignidad y/o jubilación de manera excepcional, el familiar detallado en el inciso precedente, deberá necesariamente presentar:*
 - 1. *Cédula de Identidad del Beneficiario de Renta Dignidad y/o del jubilado en original;*
 - 2. *Cédula de Identidad en original de la persona que cobra este beneficio en representación del Beneficiario;*
 - 3. *Nota de autorización original de acuerdo a la forma prevista en el inciso a) del presente Parágrafo. La nota original deberá ser entregada al cajero autorizado al momento del cobro”.*

Cabe señalar que en fecha 21 de marzo de 2020, la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, emite un comunicado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4199 disponiendo que “los pagos a domicilio cuyas solicitudes fueron presentadas en días pasados, se reprogramarán y los funcionarios se aproximarán a los domicilios cuando pase la cuarentena, de igual manera se garantiza que estos pagos no se perderán”. Asimismo, en fecha 27 de marzo de 2020, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), emite un Instructivo Especial /06/2020 en virtud a la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4200, estableciendo que en tanto dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total queda suspendida la obligatoriedad de pago a domicilio, en los casos autorizados según normativa.

Pese a que la medida establecida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4200 ayuda a contribuir a una menor exposición al contagio de personas adultas mayores, se ha evidenciado que la población adulta mayor que se encuentra en centros de acogida de larga estadía se ven limitados al cobro personal o mediante sus familiares de su Renta Dignidad y jubilaciones debido a tres circunstancias:

- Primero, que mediante publicación emitida por el Ministerio de Economía y Fianzas Públicas se informa que los pagos domiciliarios se reprogramarán y normalizará después de la cuarentena, siendo justamente esa la principal forma de pago en centros de acogida de larga estadía.
- Segundo, que mediante Resolución Ministerial 30/2020 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional determina la restricción de ingreso de personas externas a centros de acogida, asilos, residencias, geriátricos con el fin de evitar posibles contagios del coronavirus (COVID-19), por tanto, los familiares no han podido acceder a la documentación requerida, sin considerar además que los familiares disponen sólo de medio día a la semana para recorrer largas distancias al centro de acogida y luego trasladarse a la entidad financiera para realizar el cobro.
- Tercero, que existen muchas personas adultas mayores residentes en centros de acogida que no cuentan con un entorno familiar cercano y por tanto, no tienen a

quién autorizar el cobro de la renta dignidad, jubilación o canasta familiar, siendo que en algunos casos dicho beneficio eran cobrados por los administradores de los centros quienes ahora se encuentran impedidos de hacerlo.

Personas adultas mayores que residen en centros de acogida no cobran su renta dignidad, jubilación y/o canasta familiar.

Esta limitación del cobro ha generado que de 28 centros de acogida consultados, en 20 centros de acogida de larga de estadía para personas adultas mayores no hayan podido cobrar su renta dignidad, jubilación y/o canasta familiar, representando un 71,4% del total de centros de acogida, los cuáles son: “Príncipe de Paz” de Riberalta; Asilo de Ancianos “San Borja” de San Borja; Hogar de Ancianos Santa Ana San Joaquín de Yacuiba; Hogar Santa Teresa de Journet de Tarija; Casa Hogar Padre Luis Portillo de Bermejo; Hogar “25 de Mayo” de Sucre; Casa de Reposo “La Colonia”, Casa de Reposo “Dulce Refugio” y Asilo de Mendigos El Buen Pastor, estos tres últimos de Cochabamba; Casa de la Tercera Edad San Martín y Hogar María Reyna de La Paz, ambos de El Alto; Hogar San Ramón, María Esther Quevedo y Centro Rosaura Campos, los tres últimos de La Paz; Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES de Cobija; Hogar “Santo Domingo” de Comarapa; Hogar de Ancianos “Santa Cruz”, Hogar “Teresa de Calcuta” y Hogar “Dios nos Ilumina”, los tres últimos de Santa Cruz; y Hogar de Ancianos Santa Ana de Oruro, siendo que solo en 8 centros pudieron realizar el cobro con cierta dificultad.

Por tanto, se ha evidenciado que a raíz del Decreto Supremo N° 4200, las personas adultas mayores residentes en centros de acogida no pueden cobrar su renta dignidad, jubilación y canasta familiar, hecho que repercute de manera significativa ya que uno de los principales sustentos económicos de los centros de acogida de larga estadía, es el ingreso por cobro de la renta dignidad o jubilación, razón por la cual se evidenciaron problemas de alimentación, suministro de medicamentos y pago al personal que trabaja.

Personas adultas mayores que residen en centros de acogida tienen dificultad el acceso a alimentos.

Respecto a la cobertura de alimentación suficiente, los 28 centros de acogida manifiestan cierto apoyo que reciben por donativos o campañas solidarias de grupos pastorales o de la sociedad civil, a esta información es importante complementar ya que en los centros de acogida donde las personas adultas mayores no cobraron su renta dignidad, jubilación o canasta familiar presentan problemas entre otros de alimentación o acceso al mismo.

Personas adultas mayores que residen en centros de acogida tienen dificultad el acceso, medicamentos y atención interdisciplinaria.

En lo que se refiere a la accesibilidad de medicamentos, 7 centros de acogida señalan que su abastecimiento durante la cuarentena ha sido gracias a sus botiquines de



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

primeros auxilios o reservas de medicamentos dotados por el SEDEGES, entre los que se encuentra: Asilo Príncipe de Paz de Riberalta; Casa Hogar Padre Luis Portillo de Bermejo; Asilo de Mendigos El Buen Pastor de Cochabamba; Centro de Atención Integral del Adulto Mayor Caramarca de Sipe Sipe; Centro María Esther Quevedo y Centro Rosaura Campos, ambos de La Paz; y Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES de Cobija.

8 centros de acogida reciben medicamentos de centros de salud cercanos o del seguro de salud al que corresponde cada persona adulta mayor, encontrándose: Asilo de Ancianos “San Borja” de San Borja; Hogar de Ancianos San Roque de Potosí; Hogar “25 de Mayo” de Sucre; Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas” de Valle Grande; Hogar de Ancianos “Santa Cruz”, Hogar “Dios nos Ilumina” y Hogar “Teresa de Calcuta”, los tres últimos de Santa Cruz; y Hogar “Santo Domingo” de Comarapa.

11 centros de acogida deben realizar la compra de medicamentos: Hogar de Ancianos Santa Ana San Joaquín de Yacuiba; Hogar Santa Teresa de Journet de Tarija; Hogar “Mercedes” y Hogar “Santa Rita”, ambos de Sucre; Casa de Reposo “La Colonia”, Casa de Reposo “Dulce Refugio” y Hogar de Ancianos desamparados “San José”, los tres últimos de Cochabamba; Casa de la Tercera Edad San Martín y Hogar María Reyna de La Paz, ambos de El Alto; Casa de Reposo Nuevos Recuerdos y Seniors Home, ambos de La Paz.

Finalmente, son 2 centros de acogida que lograron abastecerse de medicamentos gracias a donaciones de voluntarios y de médicos que visitan el centro: Hogar San Ramón de La Paz; y Hogar de Ancianos Santa Ana de Oruro.

En lo que se refiere a la intervención integral e interdisciplinaria, se viene otorgando en 14 centros de acogida, viéndose ausente este servicio en un 50% de centros por temas de presupuesto y de accesibilidad. Los centros que continúan con la atención interdisciplinaria son los siguientes:

- 3 centros de administración pública: Casa Hogar Padre Luis Portillo de Bermejo, María Esther Quevedo y Centro Rosaura Campos ambos de La Paz;
- 5 centros de administración privada: Hogar “Mercedes” de Sucre, Casa de Reposo “La Colonia” y Casa de Reposo “Dulce Refugio” ambos de Cochabamba, Casa de la Tercera Edad San Martín – Fundación de Fieles Cuerpo de Cristo de El Alto y Seniors Home de La Paz;
- 6 centros de administración mixta: Hogar Santa Teresa de Journet” en Tarija, Hogar “Santa Rita” y Hogar “25 de Mayo” ambos de Sucre, Asilo de Mendigos El Buen Pastor de Cochabamba, Hogar San Ramón de La Paz y Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas” de Valle Grande.

Departamento	Municipio	Centro de Acogida	Administración	Acceso a atención médica y equipos interdisciplinarios
--------------	-----------	-------------------	----------------	--



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Beni	Riberalta	Asilo Príncipe de Paz	Pública	Atención médica
	San Borja	Asilo de Ancianos "San Borja"	Pública	Atención médica
Tarija	Yacuiba	Hogar de Ancianos Santa Ana San Joaquin	Mixta	Atención médica
	Tarija	Hogar Santa Teresa de Journet	Mixta	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
	Bermejo	Casa Hogar Padre Luis Portillo	Pública	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
Potosí	Potosí	Hogar de Ancianos San Roque	Mixta	Atención médica
Chuquisaca	Sucre	Hogar "Mercedes"	Privada	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Hogar "Santa Rita"	Mixta	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Hogar "25 de Mayo"	Mixta	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
Cochabamba	CBBA	Casa de Reposo "La Colonia"	Privada	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Casa de Reposo "Dulce Refugio"	Privada	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Asilo de Mendigos El Buen Pastor	Mixta	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Hogar de Ancianos desamparados "San José"	Mixta	Atención médica.
	Sipe Sipe	Centro de Atención Integral del Adulto Mayor Caramarca	Publica	Atención médica.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz	El Alto	Casa de la Tercera Edad San Martín – Fundación de Fieles Cuerpo de Cristo	Privada	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Hogar María Reyna de La Paz – Misioneras de la Caridad Madre Teresa de Calcuta	Privada	Atención médica.
	La Paz	Casa de Reposo Nuevos Recuerdos	Privada	Atención médica.
		San Ramón	Mixta	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Seniors Home	Privada	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		María Esther Quevedo	Pública	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
		Centro Rosaura Campos	Pública	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
Pando	Cobija	Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES	Pública	Atención médica.
Santa Cruz	Valle Grande	Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas”	Mixta	Atención médica. Intervención mediante equipo interdisciplinario.
	Santa Cruz	Hogar de Ancianos “Santa Cruz”	Mixta	Atención médica.
		Hogar “Dios nos Ilumina”	Privada	Atención médica.
		Hogar “Teresa de Calcuta”	Mixta	Atención médica.
Comarapa	Hogar “Santo Domingo”	Mixta	Atención médica.	
Oruro	Oruro	Hogar de Ancianos Santa Ana	Mixta	Atención médica.

Derechos Vulnerados

La inaccesibilidad al cobro de la Renta Dignidad, jubilación y canasta familiar afecta a los derechos de las personas adultas mayores: i. En el derecho a su salud psicológica y física de las personas adultas mayores quienes sienten ansiedad y preocupación sobre

la incertidumbre de no saber hasta cuándo puedan hacer los cobros respectivos; ii. El Derecho a la vida, salud y alimentación adecuada, este último porque fue reducida y dependería de donativos que se estarían realizando; así como el acceso a medicamentos y la reducción en la atención integral e interdisciplinaria en centros privados y mixtos a causa de que las personas adultas mayores se ven limitadas a cancelar el servicio que se brinda en los centros porque no cobrar su renta dignidad, jubilación o canasta familiar.

La Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores ratificada mediante Ley N° 872 establece todo un capítulo de derechos de las personas adultas mayores que reciben cuidado a largo plazo, señalando que la “persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía”.

En ese sentido, la Organización de Estados Americanos – OEA, emitió un Comunicado de Prensa 088/20 mediante el cual la CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas adultas mayores frente a la pandemia del COVID-19, señalando los siguientes puntos pertinentes a la presente nota:

- Brindar una protección reforzada a las personas adultas mayores de la región, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, y a adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos, de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y con los estándares y las recomendaciones de su Resolución No. 01/20 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”.
- Los Estados deben adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin de garantizar a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos; incluyéndolas de manera prioritaria y adecuada, en sus planes de contingencia.
- Los Estados deben garantizar el derecho a la salud física y mental de las personas adultas mayores, adoptando las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios, en todos los ámbitos y particularmente en **residencias de largo plazo**, hospitales y centros de privación de libertad. Para ello deben priorizarles el acceso a las pruebas de COVID-19.
- La Comisión retoma las recomendaciones 41 a 45 de la Resolución No. 01/20, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, y con el fin asegurar el respeto de las personas adultas mayores como sujetos plenos de derecho, de acuerdo con los estándares de derechos humanos, frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH recomienda además a los Estados:
 - Adoptar las medidas necesarias a fin de evitar contagios, priorizar la atención médica y evitar el edadismo, garantizando el derecho a brindar consentimiento en el ámbito de la salud y facilitando medios de contacto familiar.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Garantizar su acceso a servicios públicos y bienes esenciales con un trato diferenciado y preferencial a las personas adultas mayores, identificando y eliminando obstáculos y atendiendo la brecha digital.
- Reforzar medidas de supervisión y vigilancia para evitar la violencia y negligencia contra personas adultas mayores.

6.2. Dificultad para la implementación de medidas de bioseguridad en centros de acogida.

De acuerdo al tipo de administración del centro de acogida varía el grado de responsabilidad que se tiene, ya que en centros de administración pública la responsabilidad es de los Gobiernos Autónomos Departamentales, en caso de los centros de administración privada o mixta de los administradores o propietarios del centro, siendo deber ineludible de las autoridades departamentales y municipales el seguimiento y asistencia a todos los centros públicos, privados o mixtos.

Se destaca que los 28 centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores consultadas están implementando medidas de desinfección como ser lavandina para zapatos, jaboncillo y alcohol en gel para las manos, tanto para las personas adultas que residen en el centro como para el personal que trabaja y el ingreso de alimentos e insumos.

Por otra parte, sólo 10 centros manifiestan que dotan de barbijos a las personas adultas mayores, siendo los siguientes: Asilo Príncipe de Paz de Riberalta; Asilo de Ancianos “San Borja” de San Borja; Hogar Santa Teresa de Journet de Tarija; Hogar “25 de Mayo” de Sucre; Casa de Reposo “La Colonia”, Casa de Reposo “Dulce Refugio” y Asilo de Mendigos El Buen Pastor, estos tres últimos de Cochabamba; Centro de Atención Integral del Adulto Mayor Caramarica” de Sipe Sipe; y Casa de la Tercera Edad San Martín y Hogar María Reyna de La Paz, estos dos últimos de El Alto y solo 2 centros manifiestan otorgar barbijos solo cuando identifican personas adultas mayores con síntomas de resfrío: Casa Hogar Padre Luis Portillo de Bermejo y Hogar de Ancianos San Roque de Potosí.

Áreas de aislamiento para personas adultas mayores

Asimismo, cabe hacer notar que 11 centros de acogida no cuentan con un área específica adaptada de aislamiento para pacientes sospechosos y positivos COVID 19, correspondiendo a: Asilo Príncipe de Paz de Riberalta; Asilo de Ancianos “San Borja” de San Borja; Casa de Reposo “La Colonia”, Casa de Reposo “Dulce Refugio” y Asilo de Mendigos El Buen Pastor, los tres de Cochabamba; Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas” de Valle Grande; Hogar “Santo Domingo” de Comarapa; Hogar de Ancianos “Santa Cruz”, Hogar “Teresa de Calcuta” y Hogar “Dios nos ilumina”, los tres de Santa Cruz; y Hogar de Ancianos Santa Ana de Oruro. Los restantes 17 cuentan con habitaciones para el aislamiento necesario.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Es de suma importancia que todos los centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores cuenten con áreas específicas de aislamiento de pacientes sospechosos a fin de garantizar la prevención de contagios a los otros habitantes del centro, así como tener la posibilidad de brindarles una atención especializada y personalizada hasta que la o las personas puedan ser trasladadas a un centro de salud, caso contrario, se estaría viendo gravemente afectado el derecho a la salud de las personas adultas mayores, así como el incumplimiento a la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores que en su artículo 26 hace referencia a la protección de la población adulta mayor en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

Capacitación al personal que trabaja en los centros de acogida de larga estadía

De los 28 centros de acogida consultados, en 8 centros de acogida el personal interdisciplinario (administradores, enfermeras, auxiliares, cuidadoras, médico, psicólogo, nutricionista, personal de cocina y de limpieza) no recibió ningún tipo de capacitación en cuanto a medidas de bioseguridad que deben asumir para frenar el COVID – 19, el restante fue capacitado por el SEDES, SEDEGES o por un establecimiento de salud cercano. En tal sentido, 6 SEDEGES brindaron capacitación en cuanto a medidas de bioseguridad, correspondientes a los departamentos de Beni, Tarija, Potosí, Chuquisaca, Cochabamba y Pando. Los SEDEGES de La Paz y Oruro tenían pendiente realizar capacitaciones sin embargo no pudieron realizarse por la cuarentena. El Servicio Departamental de Políticas Sociales –SEDEPOS de Santa Cruz es el único que no tenía previsto realizar capacitaciones.

Ante tales resultados, es necesario acudir a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 872 de 26 de diciembre de 2016, que en su artículo 26 hace referencia a la protección de la población adulta mayor en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias, mandando a los Estados Parte a tomar todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona adulta mayor en situaciones de riesgo, debiendo adoptar medidas de atención específicas a sus necesidades en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Bajo ese marco normativo, la Organización de Estados Americanos – OEA, a través de su Comunicado de Prensa 088/20, urge a los Estados a garantizar el derecho a la salud física y mental de las personas adultas mayores, adoptando las medidas necesarias a fin de prevenir los contagios, en todos los ámbitos, haciendo énfasis particular en las residencias de largo plazo. Para ello deben priorizarles el acceso a las pruebas de COVID-19.

6.3. Falta de apoyo institucional departamental y municipal, dificultad de traslado del personal a centros de acogida y visibilización de necesidades.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

De acuerdo a la Constitución Política del Estado,² los Gobiernos Autónomos Departamentales² y Gobiernos Autónomos Municipales³ tiene competencia exclusiva para la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para personas adultas mayores, siendo parte de este grupo etario quienes se encuentran residiendo en un centro de acogida de larga estadía siendo su deber constitucional de realizar acciones de protección hacia esta población.

Al respecto, el personal de 23 centros de acogida equivalente al 82,1% del total entrevistado, no recibieron ningún tipo de material de bioseguridad o de desinfección por parte de Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

- Respecto al apoyo en temas de bioseguridad que vienen otorgando los Gobiernos Autónomos Departamentales, solo 5 centros de acogida manifiestan haber recibido insumos de limpieza, los cuáles son la Casa Hogar Padre Luis Portillo de Bermejo; el centro María Esther Quevedo y Centro Rosaura Campos, ambos de La paz; el Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES de Cobija y el Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas” de Valle Grande. Los restantes 23 centros de acogida manifiestan no haber recibido el apoyo específico del Gobierno Autónomo Departamental.
- De igual manera, solo 5 centros de acogida manifestaron haber recibido el apoyo con la fumigación y/o seguimiento del centro a cargo del Gobierno Autónomo Municipal donde pertenece: Hogar “25 de Mayo” de Sucre; Asilo de Mendigos El Buen Pastor de Cochabamba; Hogar de Ancianos desamparados “San José” de Cochabamba; Centro de Atención Integral del Adulto Mayor Caramarca” de Sipe Sipe y Hogar de Ancianos Santa Ana de Oruro. Los restantes 23 centros de acogida manifiestan no haber recibido ningún tipo de acercamiento por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Estos datos evidencian el incumplimiento de la Resolución Ministerial 30/2020, de fecha 20 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuyo objeto es regular acciones de prevención y atención a personas adultas mayores en el marco del Decreto Supremo N° 4179, que dispone que las ETAs deberán establecer acciones de prevención, protección, apoyo y resguardo a personas adultas mayores en Centros de Acogida, Asilos, Residencias, geriátricos públicos o privados.

Dificultad de traslado del personal que trabaja en centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores

Por otra parte, se han identificado dificultades de transporte del personal, resultando 8 centros de acogida que no cuentan con vehículos de apoyo: Casa Hogar Padre Luis Portillo de Bermejo; Casa de Reposo “Dulce Refugio” y Hogar de Ancianos desamparados “San José”, ambos de Cochabamba; Casa de la Tercera Edad San

² Numeral 29, párrafo I, artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

³ Numeral 39, párrafo I, artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Martin y Hogar María Reyna de La Paz, ambos de El Alto; Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES de Cobija; Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas” de Valle Grande y Hogar “Santo Domingo” de Comarapa.

Se destaca la iniciativa de 6 centros de acogida que identificaron desde un principio la dificultad de transporte del personal, estableciendo que el personal pernocte en los centros haciendo turnos de hasta 15 días: Hogar Santa Teresa de Journet de Tarija; Seniors Home de La Paz; Hogar de Ancianos “Santa Cruz”, Hogar “Teresa de Calcuta” y Hogar “Dios nos Ilumina”, los tres últimos de Santa Cruz; y Hogar de Ancianos Santa Ana de Oruro.

Las medidas de transporte o turnos con pernocte que establezca cada centro de acogida de larga estadía para personas adultas mayores, vienen a garantizar la atención integral interdisciplinaria y la cobertura de la atención de las necesidades de la población que reside en los centros, cuya principal característica es la dependencia. Este aspecto también debe ser considerado bajo la Resolución Ministerial 30/2020 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ya que las ETAs deben procurar los recursos disponibles para el traslado del personal interdisciplinario⁴.

Necesidades y carencias de los centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores

Todo lo expuesto, recae en la posibilidad de visibilizar las necesidades específicas de los centros de acogida consultados, quienes de manera amplia y honesta señalaron las siguientes peticiones particulares:

Departamento	Municipio	Centro de acogida	Administración	Necesidades o Carencias del Centro de Acogida
Beni	Riberalta	Asilo Príncipe de Paz	Pública	Medicamentos.
	San Borja	Asilo de Ancianos “San Borja”	Pública	Necesita un médico y una enfermera permanente en el centro. Medicamentos. Sillas de rueda. Medio de transporte para traslado de las PAM al centro médico.

⁴ P. ej., los GAM de La Paz y El Alto pusieron a disposición de personal de salud los transportes públicos Puma Katari y Huayna Bus.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Tarija	Yacuiba	Hogar de Ancianos Santa Ana San Joaquin	Mixta	Medicamentos. Equipos de Bioseguridad, guantes, barbijos, botas Equipo multidisciplinario. Implementos de cocina.
	Tarija	Hogar Santa Teresa de Journet	Mixta	Equipos de bioseguridad para el personal. Material de aseo personal para las personas adultas mayores (chapu, jabon y otros) Material de limpieza Viveres (AZUCAR, LECHE, ARROZ) Medicamentos Medicamentos psiquiátricos
	Bermejo	Casa Hogar Padre Luis Portillo	Pública	Silla de ruedas. Equipamiento de la sala de emergencias.
Potosí	Potosí	Hogar de Ancianos San Roque	Mixta	Equipos de bioseguridad (barbijos, guantes de látex, para todo el personal y para las personas adultas mayores)
Chuquisaca	Sucre	Hogar" Mercedes"	Privada	-
		Hogar "Santa Rita"	Mixta	Personal médico Psiquiatra.
		Hogar "25 de Mayo"	Mixta	Cámaras de seguridad Equipamiento para el gabinete de Fisioterapia Equipo interdisciplinario.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

				Personal para la atención nocturna de las personas adultas mayores.
Cochabamba	CBBA	Casa de Reposo “La Colonia”	Privada	-
		Casa de Reposo “Dulce Refugio”	Privada	-
		Asilo de Mendigos El Buen Pastor	Mixta	Medicamentos. Alimentos (galletas de agua y leche).
		Hogar de Ancianos desamparados “San José”	Mixta	Equipos de bioseguridad.
	Sipe Sipe	Centro de Atención Integral del Adulto Mayor Caramarca”	Publica	Ambulancia. Teléfono fijo Equipamiento en el área de salud.
La Paz	El Alto	Casa de la Tercera Edad San Martin – Fundación de Fieles Cuerpo de Cristo	Privada	Pañales para las personas adultas mayores. Medicamentos. Alimentos Material de bioseguridad. Rebaja a los servicios básicos de luz, agua y gas.
		Hogar María Reyna de La Paz – Misioneras de la Caridad Madre Teresa de Calcuta	Privada	Alimentación. Medicamentos. Equipo interdisciplinario. Material de bioseguridad. Rebaja a los servicios básicos de luz, agua y gas.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

				Apoyo para el cobro de la renta dignidad, jubilación y/o canasta familiar.
	La Paz	Casa de Reposo Nuevos Recuerdos	Privada	Alimentos. Medicamentos. Agua Insumos de bioseguridad. Apoyo para el cobro de la renta dignidad, jubilación y/o canasta familiar.
		San Ramón	Mixta	Pañales para personas adultas mayores.
		Seniors Home	Privada	Pañales para personas adultas mayores.
		María Esther Quevedo	Pública	-
		Centro Rosaura Campos	Pública	-
Pando	Cobija	Albergue de Personas Adultas Mayores – SEDEGES	Pública	Apoyo para el cobro de la renta dignidad, jubilación y/o canasta familiar.
Santa Cruz	Valle Grande	Albergue Integral para el Adulto Mayor “Cardenal Julio Terrazas”	Mixta	Material de bioseguridad Medicamentos controlados. Equipo interdisciplinario.
	Santa Cruz	Hogar de Ancianos “Santa Cruz”	Mixta	Equipos de bioseguridad. Productos para desinfectar alimentos. Equipo interdisciplinario.
		Hogar “Dios nos Ilumina”	Privada	Equipo interdisciplinario. Rebaja a los servicios básicos de luz, agua y gas.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

		Hogar “Teresa de Calcuta”	Mixta	Pañales. Productos para el aseo. Viveres. Equipo interdisciplinario. Rebaja a los servicios básicos de luz, agua y gas.
	Comarapa	Hogar “Santo Domingo”	Mixta	-
Oruro	Oruro	Hogar de Ancianos Santa Ana	Mixta	Insumos Personales para el aseo de las personas adultas mayores. Productos de limpieza.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación realizada se ha evidenciado lo siguiente:

- Las personas adultas mayores residentes de 20 centros de acogida de larga estadía, no pudieron cobrar su renta dignidad, jubilación y canasta familiar, este dato equivale al 71,4% del total de los centros de acogida que hay en el país, razón por la cual, la parte administrativa de los centros de acogida manifiestan tener problemas de alimentación, suministro de medicamentos, pago al personal y escases de productos de limpieza. Asimismo, mencionan el efecto negativo en la salud de las personas adultas mayores quienes sienten ansiedad y preocupación sobre la incertidumbre de no saber hasta cuándo pueden hacer los cobros respectivos.
- En 14 centros de acogida se otorga atención integral e interdisciplinaria, viéndose ausente este servicio en un 50% de centros por temas de presupuesto y de accesibilidad.
- De los 28 centros de acogida consultados 10 centros de acogida dotan de barbijos a las personas adultas mayores residentes, 2 otorgarían cuando se identifique síntomas de resfrió.
- 11 centros de acogida no cuentan con un área específica adaptada de aislamiento para pacientes sospechosos y positivos de COVID 19, equivalente al 39,2% del total de los centros de acogida, los restantes 16 cuentan con habitaciones para el aislamiento necesario.
- En 8 centros de acogida el personal interdisciplinario (administradores, enfermeras, auxiliares, cuidadoras, médico, psicólogo, nutricionista, personal de cocina y de limpieza), no recibió ningún tipo de capacitación en cuanto a medidas de bioseguridad que deben asumir para frenar el COVID – 19, el restante fue



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

capacitado por el SEDES, SEDEGES o por un establecimiento de salud cercano, equivalente al 28,5% del total de los centros.

- El 82,1% de centros de acogida no recibió ningún tipo de material de bioseguridad o de desinfección por parte de Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales.
- En 8 centros de acogida no cuentan con vehículos de apoyo para traslado de los residentes, personal que trabaja o compra de alimentación o medicamentos.
- Los centros de acogida que tendrían ciertas condiciones son aquellos que recibieron donativos de insumos alimenticios, médicos y de bioseguridad siendo la mayoría de administración pública, donde la atención interdisciplinaria no ha sido suspendida gracias a que los SEDEGES cuentan con movilidades que permiten trasladar al personal.
- Entre las principales necesidades o carencias identificados en los centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores, son las siguientes:
 - a. Apoyo con medicamentos básicos.
 - b. Equipos de bioseguridad, guantes, barbijos, botas.
 - c. Material de limpieza (lavandina, desinfectante de pisos, detergente, bolsas nylon)
 - d. Sillas de ruedas.
 - e. Pañales para las personas adultas mayores.
 - f. Acciones en cuanto a los servicios básicos de luz, agua y gas. Condonación del pago del servicio.
 - g. Acceder en los hogares al cobro de la renta dignidad, jubilación y canasta familiar.
 - h. Servicios de personal multidisciplinario.

VIII. DETERMINACIONES DEFENSORIALES

La Defensoría del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 5 del Artículo 222 de la Constitución Política del Estado, así como lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 y Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, resuelve:

8.1. RECOMENDACIONES

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Estado; Artículo 5 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores; incisos a), b), d) y f) del Artículo 83 del Decreto Supremo N° 29894; la Resolución Ministerial 30/2020 de 20 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se recomienda:

- Formular, concertar y ejecutar acciones específicas durante la cuarentena declarada por el COVID 19 con las entidades territoriales autónomas, en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas adultas



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

mayores, velando por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley N° 369, General de las Personas Adultas Mayores.

- Coordinar y vigilar de manera inmediata conjuntamente a Gobiernos Autónomos Departamentales el seguimiento a centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores con la finalidad de evitar la vulneración de derechos evidenciados.
- En el marco de la Resolución Ministerial 30/2020, adopte e implemente de manera inmediata acciones de prevención, protección, apoyo y resguardo a personas adultas mayores en Centros de Acogida, Asilos, Residencias, geriátricos públicos o privados.

AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Estado; inciso b) del Artículo 5 y Artículo 7 de la Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores; incisos d) y e) del artículo 55 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Que de manera prioritaria y preferente habilite pagos mediante unidades móviles en centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores resguardando medidas de bioseguridad durante la emergencia sanitaria nacional.

AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Estado; inciso e) del Artículo 5 de la Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores; numeral 5 del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Que por medio de sus brazos sociales como la Unidad de Apoyo a la Gestión Social y la Unidad de Administración de Bienes Adjudicados (UABA) pueda otorgar apoyo a centros de acogida de acuerdo a las necesidades descritas.

AL MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES DE BENI, PANDO, COCHABAMBA, CHUQUISACA, SANTA CRUZ, TARIJA, ORURO, POTOSÍ Y LA PAZ.

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 67 y 68 de la Constitución Política del Estado; Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4174, el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 4200, el Artículo 81 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y en el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894 se recomienda:

- Dotar inmediatamente de equipos de bioseguridad para la protección a personas adultas mayores residentes en centros de acogida de larga estadía.
- Brindar capacitaciones actualizadas sobre medidas de bioseguridad a través de información escrita y on-line, haciendo hincapié en las nuevas determinaciones, recomendaciones, advertencias y hallazgos a cargo de la OMS y la OPS.

- Implementar protocolos de bioseguridad durante y posterior a declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional.

A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES DE BENI, PANDO, COCHABAMBA, CHUQUISACA, SANTA CRUZ, TARIJA, ORURO, POTOSÍ Y LA PAZ.

En cumplimiento a los numerales 2 y 30 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado; incisos a), f), g) y r) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25287; la Resolución Ministerial 30/2020 de 20 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se recomienda:

- Seguimiento a centros de acogida de larga estadía para personas adultas mayores de administración pública, privada y mixta, respecto a las medidas de bioseguridad asumidas y la atención otorgada a las personas residentes.
- Gestionar demandas de los centros con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos evidenciados.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

En cumplimiento de su atribución señalada en el numeral 17) del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado se recomienda:

- Iniciar proceso de control y fiscalización sobre las acciones y omisiones en las que hubiesen incurrido el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Autónomos Departamentales de Beni, Pando, Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz, Tarija, Oruro, Potosí y La Paz, en el marco de sus atribuciones referidas a los derechos para personas adultas mayores durante la cuarenta declarada por el COVID – 19.

8.2. RECORDATORIO

Al Consejo de Coordinación Sectorial “por una Vejez Digna”, instancia consultiva, de proposición y concertación entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, presidido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a lo estipulado en los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 15 de la Ley N° 369, se recomienda:

- Elaborar e implementar de manera coordinada, entre todos los niveles de gobierno, planes, programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores; la promoción de la realización de investigaciones multidisciplinarias en todos los ámbitos que permita el conocimiento de las condiciones de vida de este grupo etario; la apertura y funcionamiento de centros de acogida, transitorios y permanentes para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad; y los mecanismos de protección de los derechos de las personas adultas mayores.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA